



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Municipalidad de Villa Gesell

U.C.R

Villa Gesell, 30 de septiembre de 2022.

Honorable Concejo Deliberante de Villa Gesell

Su Despacho

Nos dirigimos a usted en nuestro carácter de Sindicato de Trabajadores Municipales de Villa Gesell inscripción gremial 3136 , adherido a FSTMPBA personería gremial 107, a fin de elevarle el siguiente proyecto de ordenanza que tiene como único objetivo reglamentar el cambio de agrupamiento de los trabajadores municipales hacia el sector de playa, ponderando así el esfuerzo de cada uno en capacitarse y profesionalizarse como guardavidas.-

Visto que existe en la Planta Permanente y Transitoria Municipal, compañeros y compañeras municipales que se han recibido de guardavidas y existen otros tantos que se encuentran cursando dicha carrera.

Que dichos agentes cumplen funciones, durante todo el año, en dependencias administrativas y de servicios.

Considerando que la ley 14656, en su artículo 2 dispone "El ingreso al empleo público municipal se formalizará mediante acto administrativo emanado de autoridad competente, previo concurso público abierto o procedimiento especial de selección, de conformidad con las reglas que se establezcan por vía reglamentaria o convencional, debiendo ingresar por la categoría correspondiente al grado inferior de la clase inicial de cada agrupamiento..."

Que por su parte, el artículo 6 de la mencionada ley, menciona entre varios derechos del trabajador que "El trabajador tiene los siguientes derechos:... b) a condiciones dignas y equitativas de labor;... l) a la carrera y capacitación;..."

Que, en referencia a la estabilidad, la misma ley en su artículo 7 y 8 refiere "ARTÍCULO 7º. Producida la incorporación definitiva al cargo, el trabajador adquiere la estabilidad en el empleo"; y "ARTÍCULO 8º. Cuando necesidades propias del servicio



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Municipalidad de Villa Gesell

debidamente justificadas lo requieran, podrá disponerse el pase del trabajador dentro de la repartición o dependencia donde preste servicios o a otra repartición o dependencia, siempre que con ello no se afecte el principio de unidad familiar, se menoscabe su dignidad o se lo afecte moral o materialmente. En ningún caso el traslado del trabajador será adoptado como represalia o sanción encubierta, bajo pena de dejar sin efecto la medida y reparar los daños ocasionados”.

Que el artículo 11 en relación a la carrera administrativa dispone “... El personal permanente tiene derecho a igualdad de oportunidades para optar a cubrir cada uno de los niveles y jerarquías previstos en los respectivos escalafones y a no sufrir discriminación negativa.

Dichas jerarquías deberán ser cubiertas dentro del año calendario de producida la vacante bajo el sistema de concurso. En caso de incumplimiento de esta obligación, el trabajador afectado podrá recurrir a la vía del amparo para su cumplimiento. El trabajador tendrá derecho a participar, con miras a una mejor capacitación, de cursos de perfeccionamiento general o específicos, internos o externos a la administración municipal. Se garantiza la igualdad de oportunidades y trato en la carrera administrativa ... y la no discriminación por razones o bajo pretexto de etnia, nacionalidad, color de piel, nacimiento, origen nacional, lengua, idioma o variedad lingüística, convicciones religiosas o filosóficas, ideología, opinión política o gremial, sexo, género, identidad de género y/o su expresión, orientación sexual, edad, estado civil, situación familiar, responsabilidad familiar, trabajo u ocupación, aspecto físico, discapacidad, condición de salud, perfil genético, situación socioeconómica, condición social, origen social, hábitos personales, sociales o culturales, lugar de residencia, situación penal, antecedentes penales y/o cualquier otra condición o circunstancia personal, familiar o social, temporal o permanente.”

Que por su parte la Ordenanza 2852 que sanciona el Estatuto del Empleado Municipal, en su Anexo I, hace lo propio disponiendo:

“Artículo 2. *Ámbito de aplicación:* A los efectos de la presente Ordenanza, considerase empleado municipal aquellos dependientes de la administración Pública Municipal del Partido de Villa Gesell que presten servicios en el Estado Municipal, en cualquiera de sus poderes, entes descentralizados, órganos extra-poder, tribunales de faltas, en virtud de nombramientos regularmente efectuados, conforme a la normativa vigente, con carácter



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Municipalidad de Villa Gesell

permanente y perciban sueldo, jornal o remuneración, contenidos en el Presupuesto Municipal”.

“Artículo 33. Título habilitante: Todo agente municipal que obtenga título universitario habilitante para ejercer una profesión y la correspondiente inscripción en la matrícula cuando así corresponda, podrá optar por el cambio al agrupamiento profesional”.

“Artículo 34. Cambio de agrupamiento: Todo agente municipal que obtenga las condiciones y capacitaciones necesarias, podrá optar por el cambio al grupo correspondiente, de acuerdo con la aptitud adquirida evaluada por la Junta de promociones, ascensos y disciplina”.

Que resulta cierto que durante la temporada 2021/2022 se declaró mediante Decreto la emergencia en seguridad acuática, generando que sean los compañeros municipales guardavidas quienes hayan tenido que cubrir puestos en la playa.

Que es usual que cada vez que un trabajador y trabajadora municipal se profesionaliza preste funciones de acuerdo a ello. Así sucedió y sucede con quienes se recibieron como abogados y abogadas, actualmente desempeñan tareas que se relacionan con cuestiones legales; igual ocurre con profesionales maestros mayor de obra que desempeñan funciones en áreas a fin como Obras Públicas, Planeamiento; e igual con empleados y empleadas enfermeras que se desempeñan en salud, etc.

Que aplicando dicho razonamiento, máxime lo dispuesto por la norma, debería procederse con aquellos que se han recibido de guardavidas, puesto que no existen trabajadores municipales de primera y de segunda.

Que resulta imperioso aclarar grises en cuanto a dicha situación, por cuanto al sancionarse la presente ordenanza se cuidaría el trabajo geselino e impulsaría la capacitación de las y los trabajadores municipales.

Que más allá de lo expuesto, sin dudas, el cambio de agrupamiento en marras generaría un ahorro presupuestario al municipio, cuidando de esta forma el erario municipal.

Por ello, solicitamos que se sancione con fuerza de ordenanza, lo siguiente:

